



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00687** 00.
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 112 de 16 de octubre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.
2. Ampliará el hecho primero, indicando los montos de dinero y las fechas de pago cancelados por la parte demandada de acuerdo con la cláusula segunda prevista en el acuerdo de pago, considerando que el capital inicialmente adeudado era \$9'000.000; téngase en cuenta que los supuestos fácticos son el fundamento de lo pretendido, en consonancia con el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
3. Allegará el certificado de existencia y representación legal de las partes, con vigencia no superior a un mes, con el propósito de constatar los datos

que allí reposan de cara a la fecha de radicación del libelo, en armonía con el numeral 2° del artículo 84 y el artículo 85 ibídem.

4. Dirá cuál es el domicilio de la demandada, conforme documento expedido por la autoridad competente.
5. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ